

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100064011.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado 17 de octubre de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100064011**, mediante la cual se solicitó:

"Relacionado con el alumno del plantel que falleció en la alberca de la ESIME Azcapotzalco."(sic)
Otros datos para facilitar su localización
"Dicho suceso aconteció durante el periodo que fue director del plantel el Ing. Jorge Gómez Villarreal."
(sic)
"con anexo"

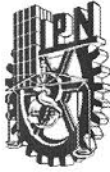
SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0985**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DUA/3929/11, recibido con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Que dentro del término y derivado del anexo que se adjunta a la petición antes mencionada, me permito comunicarle lo siguiente:

1. *Que anexo al presente se remite Copia del Acta de la reunión extraordinaria del H. Consejo Consultivo Escolar de esta Unidad Educativa de fecha 12 de abril de 2005 en donde se plantea el suceso que se presentó el día 8 de abril de 2005.*
2. *Que anexo al presente se remite Copia del Acta de la reunión ordinaria del H. Consejo Consultivo Escolar de esta Unidad Educativa de fecha 21 de septiembre de 2004 en donde se le toma la protesta la Consejo Consultivo Escolar para el ciclo escolar 2004-2005.*
Por lo que respecta a los numerales 3 y 4 le menciono que en los archivos que obran en esta Escuela Superior no se cuenta con la información para atender el requerimiento específico tal y como se solicita.
5. *Por lo que se refiere a este punto me permito relacionar la información y anexo al presente encontrará la documentación soporte consistente en el formato C-20 en versión pública y confidencial.*

Nombre	Situación Laboral
Ing. Jorge Gómez Villarreal	Docente
M. en C. Ricardo Cortez Olivera	Docente
Ing. Ramón Valdez Martínez	Docente
Ing. Álvaro Villarino Lezama	Docente, cambio de adscripción
Ing. Claudio Sanchez Segura	Decano



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

<i>Ing. Mónica Ramírez Ortega</i>	<i>Docente</i>
<i>M. en C. Aurora Aparicio Castillo</i>	<i>Docente y Subdirectora Académica</i>
<i>Ing. Pedro Islas Dávila</i>	<i>Comisionado Sindical</i>
<i>C. Antonio Vargas González</i>	<i>Jubilado</i>
<i>M. en C. Enrique Cauich Soriano</i>	<i>Cambio de adscripción</i>
<i>Ing. Martín Ramírez Pérez</i>	<i>Docente</i>
<i>Ing. Gregorio Herrán Alarcón</i>	<i>Dado de baja por defunción (*)</i>
<i>Lic. Dora Elena Chacón Vázquez</i>	<i>Docente</i>
<i>Ing. Julián López Peralta</i>	<i>Docente</i>
<i>M. en C. Guadalupe Torres Y Ortega</i>	<i>Año Sabático</i>
<i>Ing. Ismael Castañeda Cano</i>	<i>Jubilado</i>
<i>Ing. Marco Antonio Cárdenas Martínez</i>	<i>Docente</i>
<i>C. Juan Carlos Ortiz García</i>	<i>Ex - Consejero alumno egresado</i>
<i>C. Gustavo Morales Castillo</i>	<i>Ex - Consejero alumno egresado</i>
<i>C. Vicente Mayagoitia Regalado</i>	<i>Docente</i>
<i>C. Emmanuel E. Galindo Carreño</i>	<i>Docente</i>

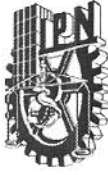
Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad e inexistencia de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

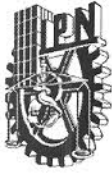
requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100064011**, relativa en los puntos requeridos en la solicitud como número **3 y 4**. Sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se **proporciona** lo señalado en el anexo de la solicitud de información respecto de los puntos **1, 2 y 5**.

SEGUNDO.- Se confirma **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100064011**, en los puntos **1, 2 y 5** por contener, **C.U.R.P., REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, NÚMERO DE EMPLEADO Y NÚMERO DE SAR, DOMICILIO PARTICULAR**, señaladas en la documentación solicitada, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se da



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA de la información que se precisa en el Resultado Tercero.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 14 de noviembre del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ.
El Titular del Área de Responsabilidades en Ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 88, Párrafo Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.